

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2010-453-14

Visto el informe secretarial que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00 del día 28 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2007-0474-16

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se **DISPONE:**

Corregir el numeral 3° de la sentencia del 17 de junio del año en curso, en el sentido que se debe oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte (y no como allí se indicó zona centro)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0771-18

Por secretaría requiérase a SEGUROS COLPATRIA, a fin de que den contestación al oficio 2022-0813, librado en los autos, y radicado en dicha entidad electrónicamente el 11 de junio del año en curso.

Igualmente, envíese la citación a los señores JOLMAN MAURICIO y YESIKA YULIED GARZON CHITIVA, a la dirección indicada a folio 316, por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2011-0518-21

Accediendo a lo solicitado, por secretaria, hágase entrega de los dineros que le corresponden a Ivonne, Javier y Sandra González Rodríguez, a su apoderado general señor **HUGO GONZÁLEZ BARRERO**, de conformidad a los poderes obrantes del folio 748 a 765.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0603-21.

Pertenencia de **CARLOS MARIO TORO**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, quien decretó la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia emitida en los autos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>011</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0603-21.

Pertenencia de **CARLOS MARIO TORO**

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, se señala la hora de las 8.00 del día 7 del mes de septiembre del año en curso, la cual será virtual.

Remítase expediente digitalizado al Procurador solicitante YESID BENJUMEA BETANCUR.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-695-21

De conformidad a lo solicitado por los demandados, se reprograma la diligencia señalada en auto de 17 de mayo del año en curso, para la hora de las **10:00 a.m. del día 11 del mes de agosto** del año en curso.

Se niega la regulación de honorarios deprecada por los demandados en mención. Art. 76 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la designación de apoderados, es de la esfera personal de las partes, sin que el Despacho pueda interferir en dicha actividad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2012-419-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos en contra del auto que abrió a pruebas el proceso, se

### **CONSIDERA:**

1.- En auto de 21 de junio de 2019 (fol. 216), se decretó la nulidad, teniendo en cuenta que se convocó como demandado a HUGO **ADOLFO** RIVERA, cuando en realidad se debió demandar a HUGO **RODOLFO** RIVERA ZAMORA, dando al traste con la notificación del mismo y de las personas indeterminadas. –

2.- Efectivamente el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P., nos enseña de manera literal:

*“...La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. **Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla,** y se mantendrán las medidas cautelares practicadas...”*

3.- Pues bien, de conformidad a la norma en cita, las pruebas practicadas, tienen validez, frente a los sujetos procesales que tuvieron la oportunidad de controvertirlas, **cosa que no sucede frente al señor HUGO RODOLFO RIVERA ZAMORA, e INDETERMINADOS**, por ello se ordenó su notificación nuevamente.

4.- Así las cosas, el auto atacado es ajustado en derecho, en la medida que, como se indicó, los sujetos procesales arriba determinados, no tuvieron la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas, por lo que, en aras de no violar el debido proceso y garantizar el derecho de contradicción, se deben practicar las pruebas solicitadas.

Por lo dicho, no se accederá a la reposición impetrada, negándose la concesión del recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, toda

vez que el proveído atacado, no es susceptible de dicho recurso. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. Mantener incólume el auto de 23 de mayo del año en curso.
2. Negar la concesión del recurso de apelación, impetrado como subsidiario, por las razones esbozadas.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0040-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se

**CONSIDERA:**

Reza el artículo 625 del C.G.P.:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

*a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.*

*b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.*

*c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*

2.- En el caso de autos, se observa, sin el menor asomo de duda, que, a pesar que la intervención excluyente, se presentó en vigencia del Código General del Proceso, lo cierto es que la demanda primigenia se está adelantando por el Código de Procedimiento Civil, solo basta ver el auto de 30 de junio de 2021, en donde se indica que, el emplazamiento se surtió con base en el artículo 318

del C.P.C., por lo que el auto impugnado es ajustado a lo dispuesto en el norma citada en líneas precedentes.

3.- Por lo anterior, no se accederá a la reposición planteada, negándose igualmente la concesión del recurso de apelación, en virtud de que el auto recurrido, no es susceptible de la alzada.

**Por lo anterior se RESUELVE:**

1. Mantener incólume el auto de 9 de mayo y 24 de junio del año en curso.
2. Negar la concesión del recurso de apelación- impetrado como subsidiario, por las razones esbozadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 048- 2021-0610

**Responsabilidad Civil Extracontractual**

Se ADMITE la demanda VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual - incoado por TIBISAY LOPEZ PICON contra: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213-2022

Se le reconoce personería a CARLOS SANCHEZ CORTES, como apoderada de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00035-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ en providencia del 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado	
Hoy <u>27 JUL 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00035-00

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Subsidiariamente su cumplimiento) de MAYOR CUANTÍA formulada por **HAMILTÓN CARRILLO** y **MARLENE MERCHÁN VARGAS** en contra de **VIRGINIA BARRETO** y herederos indeterminados de **MANUEL RODRÍGUEZ**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, en calidad de litisconsorcio necesario, se ordena la integración del contradictorio con el señor **MILTÓN RODRÍGUEZ**. A éste se le requiere para que, una vez notificado del presente asunto, allegue la documental que dé cuenta de la calidad que se le arroga respecto del señor **MANUEL RODRÍGUEZ** (q.e.p.d.); así mismo informe la existencia de otros hijos del mismo causante.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

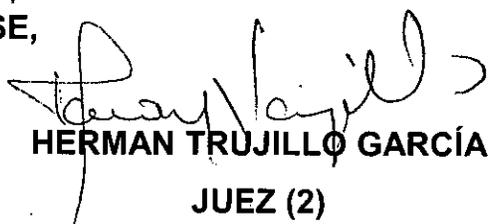
Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría <span style="float: right;">Ab</span>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0096

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, quien confirmó el auto que negó la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0340

Teniendo en cuenta que se le dio cumplimiento a lo acordado por las partes,  
se **RESUELVE**:

**1.- Decretar la terminación del proceso, por transacción.**

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, en el evento de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de manera definitiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0250

Accediendo a lo solicitado, se corrige el auto admisorio de la demanda en los siguientes aspectos:

1.- El señor **CARLOS JULIO SIERRA (CC 2.878.335)** es convocado, en su condición de cónyuge sobreviviente de la señora **CLEMENTINA SIERRA DE SIERRA**.

2.- El señor **CARLOS JULIO SIERRA SIERRA (cc. 79.310.748)**, se cita en su condición de heredero determinado de **CLEMENTINA SIERRA DE SIERRA**.

En los demás aspectos queda incólume el auto de 28 de junio del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00343-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante. Véase que pese a allegarse un documento parcial, en el aparte del archivo denominado "*poderes*" no se evidencia que el contenido del documento anexo denominado "*CamaraComer...(5).pdf*" corresponda a aquél.

2. La abogada deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aporte copia de la Escritura Pública No. 18722 del 28 de diciembre de 2015 registrada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se otorga poder especial al señor Luis Fernando González Solorza, con su respectivo certificado de vigencia.

4. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>1</sup>.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma

---

<sup>1</sup> Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00349-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder que se pretende hacer valer, en forma legal.
2. Realizado lo anterior, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante. Véase que pese a allegarse un pantallazo del correo enviado, no se evidencia que el contenido del documento sea el mismo que aporta, según anexo denominado "*PODER PEDRO RUSSI.pdf*".
3. Aporte el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2029 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.
4. Aclare la segunda pretensión respecto del "*Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-6-9600350985*" indicando las cuotas y las fechas de casación que las comprenden de cara al tenor literal del título base de la ejecución. Nótese que se hace relación a un "*cuadro*" que no se ve reflejado en el escrito de demanda.

Sucediendo lo propio con la segunda pretensión respecto del "*Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-0-0-9600351207*"

5. Aclare en todas las pretensiones de pago de los pagarés relacionados en el anterior numeral pues de la lectura de los títulos valores la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas se ubica para el día 20 y no como allí se indicó.
6. Discrimine las pretensiones de pago de acuerdo a los obligados, nótese que respecto del "*Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la*

operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" se obligó únicamente la persona jurídica.

7. Aclare el hecho 5 del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-6-9600350985" pues la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas reclamadas allí relacionadas difiere de la indicada en el tenor literal del documento base de la acción.

Sucediendo lo propio con el hecho 5 respecto del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-0-0-9600351207"

8. Aclare el hecho 1 del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" pues del tenor literal se tiene que el valor allí contenido difiere del relacionado en éste hecho.

9. Aclare los hechos 2 y 4 del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" pues del tenor literal se tiene que se obligó únicamente la persona jurídica.

10. Aclare el hecho 3 del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" pues del tenor literal se tiene que la obligación se pactó en una sola cuota.

11. Aclare el hecho 4 del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" pues del tenor literal se tiene que la única cuota pactada era exigible en una fecha distinta a la acá relacionada.

12. Aclare las pretensiones de pago correspondientes a intereses moratorios del "Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280" pues conforme se informa en los hechos 6 y 7 del respectivo acápite, el valor allí relacionado comprende capital e intereses de plazo, con lo cual, el cobro de intereses solamente procede respecto del primero de ellos.

Entonces, debe discriminar en las pretensiones de pago los valores que corresponden a capital y cuales a intereses de plazo.

13. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

14. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el

títulos base de la acción<sup>1</sup>, pues tal claridad no se tiene del acápite denominado "Manifestación de custodia".

15. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

16. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado	
Hoy <u>27 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	
Ab	

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.